

ACUERDO ACADEMICO No. 20250117

07 días del mes de Noviembre de 2025

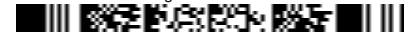
“Por el cual se establece el sistema de estímulos a la producción investigativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el personal profesor ocasional y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente la conferidas en la Ley 30 de 1992, artículo 41 del Acuerdo Directivo No 04 de 2018 y artículo 29, literal t) del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021 y,

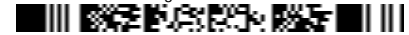
CONSIDERANDO:

1. Que, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU DIGITAL fue creada mediante Ordenanza 74 del 27 de diciembre de 2017 emitida por la Asamblea Departamental de Antioquia, y fue aprobada por Resolución número 28994 del 20 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que, la IU. Digital es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior. Que según la Ley 30 de 1992, en el artículo 75, le corresponde al Consejo Directivo expedir el Estatuto del profesor Universitario, y este debe contener acorde con el literal b), *“Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos”*.
3. Que, el Acuerdo Directivo 004 de 2018, *“por el cual se expide el estatuto profesoral de la Institución Universitaria Digital de Antioquia- Digital”*, en su artículo 6 define por la



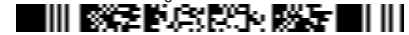
naturaleza de su relación con la institución, los tipos de profesores; entre los cuales, en el numeral 3 se encuentra el profesor ocasional, así: *“Artículo 6. - Tipos de profesores: Por la naturaleza de su relación con la Institución, los profesores podrán ser: 1. Profesores aspirantes a carrera, 2. Profesores de carrera, 3. Profesores ocasionales 4. Profesores visitantes, 5. Profesores ad-honorem, 6. Profesores de cátedra.”*

4. Que, el Acuerdo ibidem en el artículo 41 establece los estímulos académicos así: *“Estímulos Académicos. Mediante los estímulos académicos, la Institución propicia y exalta la excelencia académica de los profesores. Los estímulos académicos serán: la capacitación institucional, el año sabático, las distinciones, los reconocimientos en la hoja de vida, y la asignación de recursos para el desarrollo de proyectos específicos. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos académicos; adicionalmente, para el otorgamiento del año sabático, para la asignación de recursos al desarrollo de proyectos específicos, y para la capacitación institucional, se tendrán en cuenta el área de competencia del profesor, y la relación de las actividades autorizadas y apoyadas, con los programas y planes de la dependencia respectiva y de la Institución, si fuere del caso. Parágrafo 1. El Consejo Académico reglamentará el otorgamiento de los anteriores estímulos, y de otros cuya creación considere convenientes. Parágrafo 2. Las categorías en el escalafón, el año sabático, las distinciones y reconocimiento de bonificación por productividad académica y el apoyo financiero para realizar estudios de postgrado, son aplicables a los profesores de tiempo completo y medio tiempo”.*
5. Que, en el mismo Acuerdo Directivo citado en el artículo 9, establece la figura de profesor ocasional de la siguiente manera: *“Artículo 9 - Profesor ocasional: Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un año”.*
6. Que, la Sentencia C-006 de 1996, con ponencia del Dr. Fabio Morón Díaz establece que la *“categoría “profesores ocasionales” es una creación de la ley, específicamente de la ley 30 de 1992, por la cual se organizó el servicio público de la educación superior; a través de ella se determinó un régimen especial para particulares, profesores en este caso, que presten temporalmente sus servicios en universidades*



estatales u oficiales; ella constituye una de las excepciones que estableció el legislador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Carta”.

7. Que, es una de las funciones del Consejo Académico emanadas en el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021, correspondiente al Estatuto General, especialmente lo establecido en el artículo 29, literal t), que indica: *“Definir los estímulos e incentivos económicos conforme lo aprobado para ello por el Consejo Directivo en el presupuesto anual de la institución”.*
8. Que, conforme al Artículo 12, Literal g) del Acuerdo Directivo 118 del 20 de octubre del 2022, es función del Comité de investigación *“Proponer el otorgamiento de estímulos de reconocimiento a la actividad investigativa de profesores y estudiantes, según lo establecido en la presente Política y de acuerdo con las políticas de incentivos definidos por la Institución”.*
9. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 16, literal h) ibidem son funciones de los Consejos de Facultad *“Avalar y evaluar los productos de investigación, la creación artística, el desarrollo tecnológico y la innovación presentados a las convocatorias de incentivos Institucionales”.*
10. Que, el Artículo 23, Parágrafo 1 ibidem, establece que *“El Consejo Académico será el encargado de definir todo lo referente a estímulos mediante el sistema de estímulos a la producción pedagógica, científica y académica de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”.*
11. Que, la producción profesoral, es objeto de la asignación de estímulos económicos anuales y está articulada al Plan de Desarrollo Institucional.
12. Que, se trata de un sistema de estímulos a la producción investigativa, la cual promueve en la comunidad académica, el cumplimiento de los objetivos orientados a la obtención de acreditaciones, registros calificados, certificados nacionales e internacionales y en general al reconocimiento social de la Institución y de sus



programas. A su vez, se busca fomentar la cultura investigativa de la Institución.

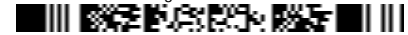
13. Que, se hace necesario establecer el sistema de estímulos a la producción investigativa para la Institución Universitaria Digital de Antioquia, con el reconocimiento de productos de generación de nuevo conocimiento, la apropiación social del conocimiento, el desarrollo tecnológico e innovación, divulgación pública de la ciencia y formación del recurso humano en el marco de los objetivos de Desarrollo Sostenible el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e innovación y las líneas de investigación institucionales, que permitan impulsar la producción investigativa de los profesores ocasionales.
14. Que, de acuerdo a lo indicado se considera pertinente derogar el Acuerdo Académico 044 del 05 de agosto de 2021 *“Por la cual se establece el sistema de estímulos a la producción pedagógica, académica e investigativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el personal docente ocasional”*.
15. Que, el Consejo Académico estudió y aprobó el sistema de estímulos a la producción investigativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el personal profesor ocasional, en sesión ordinaria No.25 del 04 de noviembre de 2025.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer el sistema de estímulos a la producción investigativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el personal profesoral que acredite su vinculación a la Institución como profesor ocasional y que en su producción haga mención explícita de su filiación con la IU Digital, la cual necesariamente deberá estar enmarcada dentro de las líneas estratégicas de trabajo que trace la Vicerrectoría Académica, para investigación y docencia respectivamente.

PARÁGRAFO 1. Las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo aplican para cada vigencia fiscal, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.



ARTÍCULO 2. Comité de Investigación. El Comité de investigación desarrollará todas aquellas acciones en materia de la aplicación de los estímulos económicos destinados a la producción investigativa.

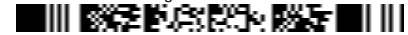
ARTÍCULO 3. Funciones del Comité de Investigación en materia de Incentivos a la producción profesoral ocasional:

1. Recomendar el estímulo a asignar con base en lo descrito en la asignación de recursos económicos declarados en el presente acuerdo y al informe elaborado por los Consejos de Facultad.
2. Recomendar al Consejo Académico el otorgamiento del estímulo pecuniario a la producción investigativa según cumplimiento de requisitos de la convocatoria anual, verificación de existencia y calidad del producto y disponibilidad presupuestal.
3. Aprobar la convocatoria anual de incentivos a la producción investigativa
4. Todas aquellas relacionadas con el otorgamiento de incentivos a la producción investigativa de profesores ocasionales de la institución.

ARTÍCULO 4. Funciones del presidente y el secretario técnico del Comité de Investigación en materia de incentivos: Son funciones del presidente y el secretario técnico del Comité:

PARÁGRAFO 1: Le corresponde al presidente del Comité de Investigación, en materia de incentivos:

1. Establecer la agenda de cada sesión en coordinación con el secretario técnico.
2. Abrir y clausurar las sesiones.
3. Dirigir las sesiones y otorgar la palabra.
4. Someter a votación los asuntos de conformidad con este Acuerdo Académico.
5. Informar las recomendaciones emitidas por este Comité al Consejo Académico cuando ello se requiera.
6. Proponer al Comité de Investigación criterios de desempate cuando el monto de las solicitudes/postulaciones supere el presupuesto asignado a la convocatoria, de ser el caso.
7. Firmar las actas emanadas del Comité.



PARÁGRAFO 2. Le corresponde al secretario técnico del Comité de Investigación, en materia de incentivos:

1. Llevar el registro de todo lo que suceda en la sesión.
2. Certificar los actos del Comité.
3. Elaborar las actas y desarrollar funciones propias de su cargo.
4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
5. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Comité.
6. Firmar las actas emanadas del Comité.
7. Citar mediante comunicación escrita o vía correo electrónico a las sesiones del Comité.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección de Investigación:

1. Revisión de los requisitos de existencia y Calidad de los productos de investigación remitidos por los profesores ocasionales de la facultad, mediante la convocatoria de incentivos.
2. Elaboración de un informe que dé cuenta del cumplimiento o no de los requisitos de existencia y calidad de los productos remitidos por los profesores ocasionales a la convocatoria de incentivos.

PARÁGRAFO 1. La Dirección de Investigación remitirá al Comité de Investigación un informe que dé cuenta de las postulaciones y el cumplimiento de las condiciones de existencia y calidad de los productos remitidos a la convocatoria por parte de los profesores. El Comité de Investigación propone la asignación del estímulo y publica mediante acta, los productos que serán objeto de estímulos económicos por cada profesor, de tal forma que estos puedan realizar las reclamaciones respectivas ante este Comité, conforme a lo definido en el cronograma de la convocatoria. El Comité de Investigación luego de decidir sobre las reclamaciones, emitirá Acta con el listado definitivo de profesores con la recomendación de los respectivos estímulos económicos para ser analizada por parte del de Consejo Académico.

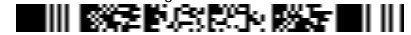
ARTÍCULO 6. Incentivos: Los estímulos económicos anuales, no constitutivos de salario,

consistirán en una bonificación correspondiente a una proporción del salario mínimo mensual legal vigente - SMMLV - por producto, debidamente recomendado por el Comité de Investigación de la Institución y sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

PARÁGRAFO 1. El estímulo o reconocimiento económico se otorgará una sola vez al año, y se pagará en el mes de diciembre de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 7. Asignaciones del recurso económico: Se asignaran estímulos pecuniarios asociados a la producción de profesores ocasionales en dos líneas: para productos resultados de proyectos de investigación debidamente inscritos en el sistema de investigación institucional y GrupLac de un grupo de investigación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia y productos de investigación registrados en un GrupLac de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, como se detalla en el siguiente cuadro y Anexo 1 y, teniendo en cuenta todas las condiciones para la postulación y reconocimiento de productos descritas en el presente Acuerdo:

TIPO	CATEGORIA	ESTÍMULO S PECUNIAR I O S EN SMMLV *	E S T Í M U L O S P E C U N I A R I O S E N S M M L V R E S U L T A D O D E P R O Y E C T O S D E I N V E S T I G A C I Ó N I N S C R I T O S E N E L S I S T E M A D E I N V E S T I G A C I O N I N S I T U C I O N A L .
TOP	ART_OPEN_A1, ART_A1, ART_OPEN_A2, ART_A2, LIB_A1, LIB_A, CAP_LIB_A1, CAP_LIB_A, PA1-MA1, PA2- MA2, VV_A1, VV_A2, VA_A, AAD_A1 y AAD_A	6	7
A	ART_OPEN_B, ART_B, ART_C, LIB_B, CAP_LIB_B, PA3-MA3, PA4-MA4, VV_B3, VV_B4, VA_B, AAD_B, DI_A, ECI, PP, PI, SD,	Entre 4-6	Entre 5-7

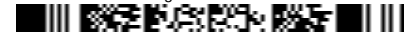


	SE, EBT_A, ICC_A, IG_A1, IG_A2, RNL_A, RNL_B, RNR, TD_A, TD_B, AP_A y AP_B		
Otros tipos	LIB_C, PB1-MB1, PB2-MB2, PB3-MB3, PB4-MB4, PB5-MB5, PC-MC, DI_B, SF, IPP, MADV, FCP_C, EC_A, EC_B, TC_A, TC_B, WP, PCD_A1, PCD_A2, TRM_A1, TRM_B1, DW_A1, DW_A2, BOL, LIB_DIV, TM_A, TM_B, TP_A, PID_A, PID_B, PE, APO	Entre 1-5	Entre 1-6
Publicación en revista científica Institucional de la IUD sin clasificar	GC	1	2

*Establecidos en el Anexo 1 del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 1. La asignación estímulos a la producción en investigación se hará de acuerdo con la tipología vigente de productos definida a nivel nacional por MinCiencias (Publindex) teniendo en cuenta los requisitos de existencia y calidad dados en el Anexo 1 del presente Acuerdo y modificaciones posteriores dadas por el MinCiencias.

PARÁGRAFO 2. Los soportes necesarios para participar del otorgamiento de los estímulos tendrán fecha máxima de entrega conforme a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria anual de incentivos, en la vigencia correspondiente y no podrán exceder los recursos dispuestos en la planeación institucional para tales efectos. Así, si después de calcular los estímulos, la cifra presupuesta es superada, la liquidación de estos se realizará conforme a los criterios de desempate establecidos por el Comité de Investigación, de no contar con recursos adicionales. La productividad generada a partir de esta fecha, deberá ser incluida para solicitar reconocimiento en la siguiente vigencia. Los soportes necesarios, serán detallados en la convocatoria conforme a lo establecido en el Anexo 1 del presente Acuerdo.



PARÁGRAFO 3. Los estímulos pecuniarios establecidos en el cuadro anterior se concederán a profesores ocasionales de la Institución Universitaria Digital de Antioquia que cuenten con filiación institucional en la producción, así:

1. Si se presenta por un solo autor profesor ocasional vinculado a la institución, este recibirá la totalidad del estímulo.
2. Si se presenta hasta por dos o más autores (2) profesores ocasionales vinculados a la institución, el valor del estímulo será dividido en partes iguales para todos los dos.

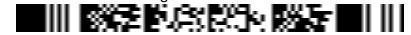
PARÁGRAFO 4. Siempre y cuando se cuente con recursos disponibles, cada profesor ocasional podrá participar de los incentivos que define este Acuerdo, con un máximo de cuatro (4) productos en calidad de coautor o co-creador. No se otorgarán más de cuatro estímulos pecuniarios al mismo profesor en una misma convocatoria.

PARÁGRAFO 5. Basado en el concepto de anualidad, comprendido entre el del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, la Vicerrectoría Académica, proyectará y contemplará los recursos en el presupuesto anual para cada vigencia para este concepto.

ARTÍCULO 8. Registro de producción en el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación: Los documentos y evidencias que soportan las diferentes categorías y tipología de productos científicos, académicos y artísticos deberán estar registrados como resultados de los grupos de investigación en los aplicativos de Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación – Minciencias y verificados por los Consejos de Facultad enmarcados en los términos de referencia de la convocatoria que se abrirá anualmente con el fin de asignar el estímulo correspondiente.

ARTÍCULO 9. De la convocatoria: La convocatoria de recepción de productos para incentivos se realizará con corte anual fijado por el Comité de Investigación mediante acta, donde indicará cómo mínimo términos de referencia, montos aprobados para la anualidad, cronograma y requisitos.

ARTÍCULO 10. Transición: Mientras el profesor representante de los profesores, elegido por votación universal, finaliza su periodo de representación, este hará parte del Comité de Investigación con voz y voto en lo referente a la convocatoria de incentivos institucionales. Posterior a la terminación de su calidad de representante profesoral en el Comité de Incentivos (Acuerdo Académico 044 del 8 de agosto de 2021), la representación profesoral en el Comité de Investigación será ejercida por el profesor representante de los líderes de

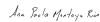


grupos de investigación.

ARTÍCULO 11. Derogar el Acuerdo Académico No. 044 del 05 de agosto de 2021 *“Por la cual se establece el sistema de estímulos a la producción pedagógica, académica e investigativa de la Institución Universitaria Digital de Antioquia para el personal docente ocasional”*, y todas las disposiciones que sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyectó: ANA PAOLA MONTOYA RÍOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

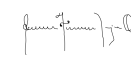

Revisó: NORA ELSY ROJAS SÁNCHEZ
OUTSOURCING
DIRECCIÓN JURÍDICA


Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL


Revisó: JUAN JOSÉ TORRES RAMÍREZ
VICERECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA


Revisó: CRISTIAN ANDRÉS ECHEVERRI JARAMILLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: ALEXANDER MEJIA ROMAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA GENERAL


Revisó: PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA